

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ancizar Polanco
Ddo: Wilson Gomez

Sustanciación No. 354
Ejecutivo Singular
Rad. 2009-00241-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de WILSON GOMEZ MUÑOZ en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y debidamente archivado de manera definitiva.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0584.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2017- 00060-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Quince de Dos Mil Veintitrés . -

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **COLMAQUINAS S.A Nit 860.003.981-4** en contra de **SOCIEDAD TKF ENGINEERING & TRADING S.A Nit. 890303189-3** , en el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

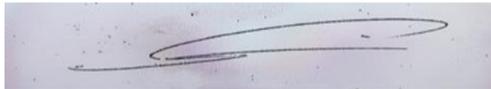
DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Radicado: 2018-126 Adelantado en Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Origen: Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali – en donde la parte demandante es Sociedad Deoca S.A.S. en contra de Sociedad TKF Engineering & Tranding S.A.S

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 052

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 24 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0280.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2017- 00275-00.-

Colocar En Conocimiento Cámara de comercio .-

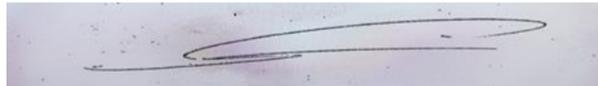
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Dieciséis de Dos Mil Veintitrés. -

De conformidad al oficio que antecede emitidos por la señora MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO Coordinadora Grupo de trabajo de Registro SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ENVASES LTDA** y en contra de **AYAZAK SAS** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de ser colocado en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo y para lo que estime pertinente .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == = ==
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 052
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, "
" MARZO 24 DE 2023 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
" *Secretario* "
" == = == = == = == = == = ==

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 14 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0277

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2021- 00168-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

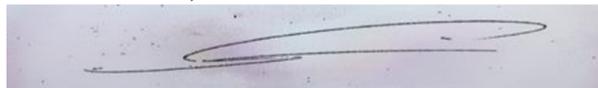
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Catorce de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por *DORIS PATARROYOPATARROYO Directora de Nómina de Pensionados Colpensiones* referencia al embargo del señor **LORENZO ANGEL MARIA SUEREZ PINEDA** en su condición de pensionado de COLPENSIONES Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA sigla:COOGRANADA y en contra de LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA Y PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 052

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, marzo 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de marzo de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Marleny Eraso
Ddo: Betulia Garcia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 352
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00148-00

Yumbo Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-18864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: MARZO 24 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Marzo 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0582.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022 – 00186-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Quince De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **SOCIEDAD AMUDIM SAS** Nit 900632272-3 Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREAC.C. No.14.947.703 Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA,C.C. No.29.100.039** , y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º **DECRETAR EL EMBARGO** De embargo de los derechos que posee los demandados **OCTAVIO QUINTANA CORREAC.C. No.14.947.703 Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA,C.C. No.29.100.039** sobre el APARTAMENTO 802 Y GARAJE 3 EDIFICIO ZAPALLAR, avda 2 Norte No. 4 N-58-60 de la ciudad de cali **M.I 370-145068**, de la Oficina de registro e Instrumentos de Cali.

2º **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 052

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 24 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Leonardo Oviedo

Ddo: Carlos Montayes

Sustanciación No. 350

Verbal

Rad. 2022-00298-00

Agregar

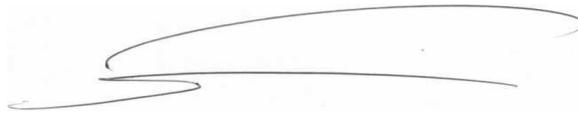
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 2023-0318738-1 procedente de la Unidad de Víctimas, se hace preciso agregar a los autos para que obre y conste en su oportunidad procesal.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Interlocutorio No. 591
RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE -
76 892 40 03 002 2022-00655- 00
Abstenerse decreto por caución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Marzo Dieciséis de Dos Mil Veintitrés

En virtud a que el apoderado judicial Dr. *WILLIAM BRAVO PABON* de la parte demandante **TEODOMIRO HOYOS VELASCO** en contra de **LEIDY JOANA MUÑOZ GOMEZ** en el presente tramite de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** en virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que en la Póliza No. C1000073096 de la SEGURADRA SEGUROS MUNDIAL se omitió suscribirla con la rúbrica de la persona que la toma y/o la presenta, por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **ABSTENERSE** de decretar embargo solicitado respecto **LEIDY JOANA MUÑOZ GOMEZ** debido a que en la póliza adjunta Póliza No. C1000073096 de la SEGURADRA SEGUROS MUNDIAL no se firmo por su tomador o por quien la presta.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 052</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 24 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 583
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2022-00664-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Quince de Dos Mil Veintitrés. -

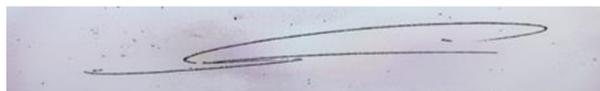
En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada judicial **Dra CINDY GONZALEZ BARRERO** Carrera9 # 9 - 49 piso 17 oficina 1721 edificio Residencia Arista de la ciudad de Cali – Valle, E_mail: juridico@colcobranzasnacionales.com y en contra de **MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO C.C 31.243.738**, Y como quiera que aporta certificado de tradición donde conta el embargo de derechos que tiene y ejerce la señora **MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO C.C. No. 31.243.738** sobre el inmueble No. **370-952845**; Solicitándosele Adjúntese copia de la escritura 2555 Corrida en la Notaria Única de Yumbo ya que en ella se encuentra la cabida y linderos de los derechos sobre el bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

CITAR personalmente conforme al Art 462 del C.G.P. a FRANCISCO MUÑOZ. a fin de notificarle el contenido del presente auto, para que haga valer sus derechos como ACREEDOR HIPOTECARIO ante esta misma dependencia judicial, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los Veinte (20) días siguientes a partir de la notificación personal que de este auto se le haga. Si dentro del proceso en que se le hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea competencia de un juez de superior categoría, se le remerita el expediente para que continúe con el trámite del proceso La notificación se hará conforme lo dispone el art. 291 y 292 Ibidem

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 052

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 24 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 16 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0592.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00101 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **DIANA ISABEL PEREZ PICO**, y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

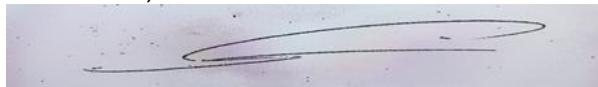
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI** y en contra de **DIANA ISABEL PEREZ PICO**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 052

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 24 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 16 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0593.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00103 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA LAMIR** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

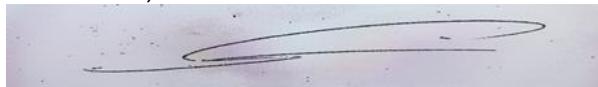
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA LAMIR**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 052

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 24 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0585.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00140 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Veinticuatro Dos de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ.** en contra de **JUAN DAVID PEÑUELA DIAS y KING LOGISTIC SAS** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 453 de fecha Febrero 24 de 2023, por cuanto se reitera en las pretensiones de la demanda cobrar “4- - Por el valor de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 902.790) correspondiente al valor del servicios públicos domiciliarios periodo facturado del 7 dic 2022 a 7 enero 2023 , no cancelado por el arrendatario de acuerdo con la CLAUSULA OCTAVA del contrato, suma de dinero que el ARRENDATARIO a la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado ni abonado y el ARRENDADOR tampoco, en virtud que no cuenta con recursos económicos para sufragar dicho costo, debiendo ser sufragada directamente por los deudores.” Pero se adjunta la mencionada factura pero carece de certificación de que haya sido cancelada y quien lo realizo para poder hacer su cobro efectivo en esta eventualidad. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ.** en contra de **JUAN DAVID PEÑUELA DIAS y KING LOGISTIC SAS** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede. -

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 052

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 24 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Marzo 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0594.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00162-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el representante legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP en el presente tramite EJECUTIVO y en contra del señor JAIME MEDINA ROJAS C.C. No. 14.997.824, y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

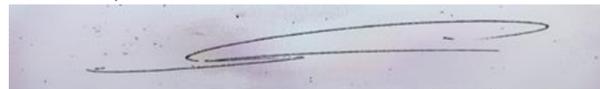
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 052 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 24 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 16 de marzo 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 628
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2023-00186-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por MARIA ISABEL MENDEZ MOTOA actuando en calidad de representante legal de su menor hija y en contra de RICARDO ANDRES LAZO MALLARINO, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

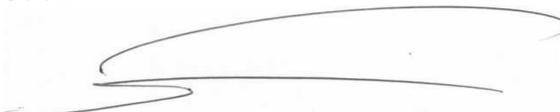
1. Respecto de la pretensión del numeral 1°, debe clasificar las cuotas de alimentos adeudadas de manera separa e identificar a que mes y año corresponde con su correspondiente incremento conforme al IPC.
2. La demanda carece de la determinación de la cuantía conforme al artículo 26 del CGP.
3. Debe indicar con claridad la fecha que pretende cobrar los intereses de mora sobre cada cuota de alimentos adeudada.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
3. ACTUA en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 24 DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 16 de marzo de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00188-00

Yumbo Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **JIMENA BENITEZ GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$5.211.508,81 por concepto de capital contenido en el pagare No. 8080095606.

b.- Por los intereses moratorios desde el día 15 febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de \$100.172.034,99 por concepto de capital contenido en el pagare No. 90000110793.

d.- Por la suma de \$5.648.590,05 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 8.90% desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023.

e.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día 10 marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-869412** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: MARZO 24 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Loenor segura
Ddo: Gerardo Florez y otros

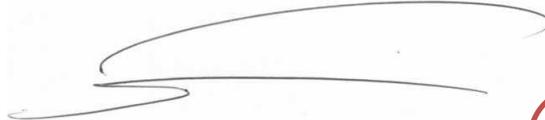
Sustanciación No. 351
Verbal
Rad. 2023-00190-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso y antes de realizar la revisión preliminar, se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva allegar el escrito de la demanda, como quiera que en los documentos radicados virtualmente no se observa dicho escrito.

Una vez allegue la demanda se procederá a realizar la revisión de la misma.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 16 de marzo de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00191-00

Yumbo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** presentada por el **FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL "FASE"** contra los señores **CINDY VIVIANA MERCHAN BETANCOURT y MARIO FERNANDO PERDOMO STRUJILLO** y revisada la misma se observa lo siguiente:

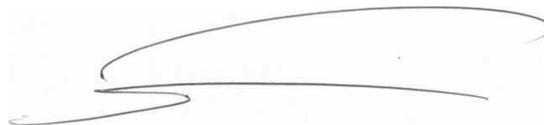
- 1.- Debe dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹.
- 2.- Debe aportar certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL "FASE".
- 3.- Debe aclarar la pretensión del literal b.) del numeral 1° respecto de los intereses corrientes, en razón a que no establece con claridad la fecha límite para esta clase de intereses.
- 4.- Debe establecer la cuantía de la demanda conforme a los lineamientos señalados en el numeral 1° del artículo 26 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **SILVIO VELASQUEZ PALACIOS**², portador de la T.P. No. **256.472** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 052_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _MARZO 24 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

Interlocutorio No. 586
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00194-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Dieciséis de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **JORGE ANTONIO SEMANATE con C.C. No. 16.722.604** ,a través de apoderado judicial y en contra de **JAIR PATIÑO, C.C No.6.341.852** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

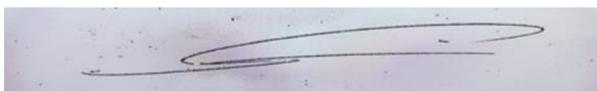
RESUELVE:

Ordenar a **JAIR PATIÑO, C.C No.6.341.852**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **JORGE ANTONIO SEMANATE con C.C. No. 16.722.604**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.000.000. Pesos Mcte por concepto d la letra de cambio adjunta al tramite
 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 16 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
 3. Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr.Rodolfo Polanco B para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 052</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 24 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0588.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00194-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Dieciséis de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **JORGE ANTONIO SEMANATE con C.C. No. 16.722.604** ,a través de apoderado judicial y en contra de **JAIR PATIÑO, C.C No.6.341.852**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **JAIR PATIÑO, C.C No.6.341.852** en su condición de obrero al servicio del Municipio de Yumbo

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$20.000.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 052
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). MARZO 24
DE 2023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Marzo 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0278.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2023-00202-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Quince de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el representante legal de la parte demandante Cooperativa Multiactiva SOLUNICOO y en contra de OSCAR FERNANDEZ y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

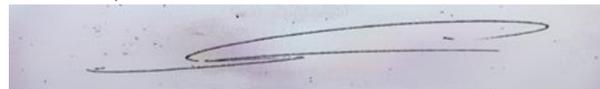
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cubiertas y Mecanizados SA

Ddo: Tissot S.A.

Sustanciación No. 356
Ejecutivo Singular
Rad. 2001-00160-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

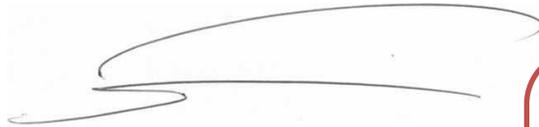
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Distribuidora de Rodamientos

Ddo: Transmipartes Ltda

Sustanciación No. 365
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00254-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

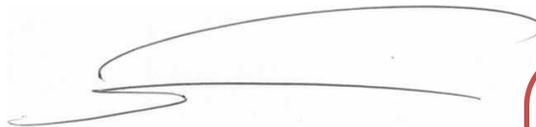
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Edilberto Guzman

Ddo: Gabriela Yankovichi

Sustanciación No. 358
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00349-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_052_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _24_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Lina Maria Castillo

Ddo: Jose Leonardo Ordoñez

Sustanciación No. 357
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2019-00453-00
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Lilia Acevedo

Ddo: Claudia Ulloa

Sustanciación No. 359
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00113-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

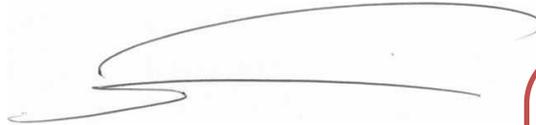
D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que estuvieren consignados a ordenes del presente proceso y a nombre de la parte demandante.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada

Ddo: Jimmy Torres

Sustanciación No. 360
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00124-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

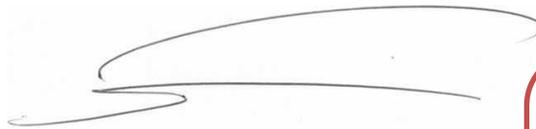
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Maria del Rosario Huila

Ddo: JFrancisco Bejarano

Sustanciación No. 361
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00638-00
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

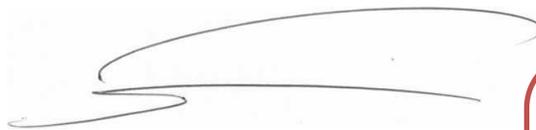
D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que estuvieren consignados a ordenes de la presente demanda y a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_052_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _24_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de marzo de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 632
Ejecutivo
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00109-00
Auto: Rechazar por no Subsananr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

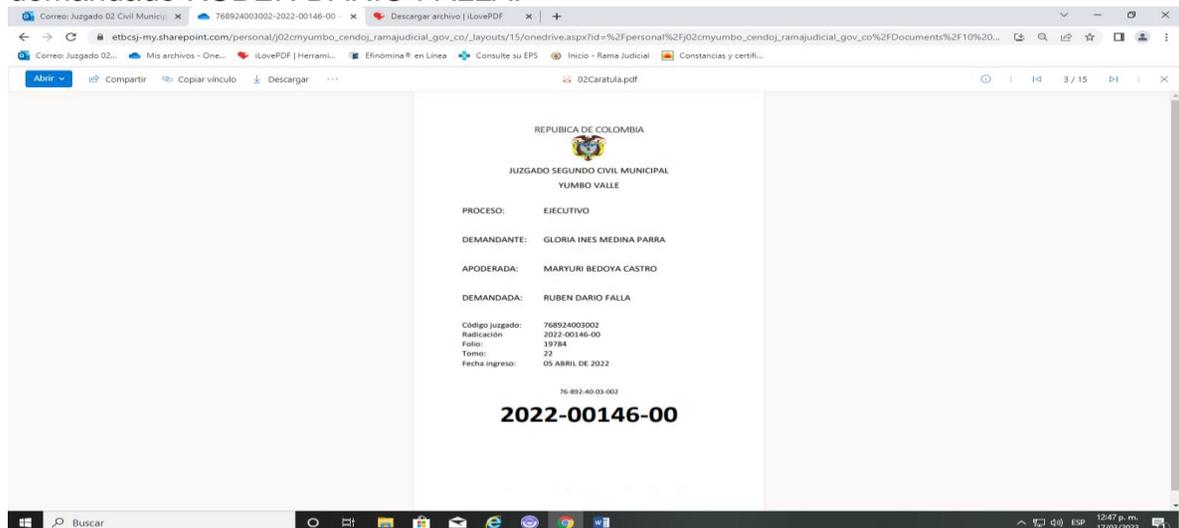
Yumbo Valle, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la demanda en virtud del auto admisorio No. 1263 notificado por estado el día 5 de julio de 2022.

Revisado el correo institucional del despacho, se tiene que el día 25 de abril de 2022 siendo las 11:58 a.m. se allego memorial de subsanación para el proceso EJECUTIVO adelantado por ADMINSTRACIONE INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A. en contra de JHONATAN ALEXANDER BERMEO RINCO con radicado No. 2022-00146-00.



El despacho procedió a verificar la información consignada en la subsanación arrojando que para el radicado No. **2022-00146-00**, se tiene otras partes intervinientes a las indicadas por el apoderado judicial en la subsanación siendo estas como demandante GLORIA INES MEDINA PARRA y como demandado RUBEN DARIO FALLA.



Además, se observa por el despacho que la demanda radicada con el No. 2022-00109-00 se la cual tiene como partes ADMINSTRACIONE INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A. en contra de JHONATAN ALEXANDER BERMEO RINCO, fue objeto de inadmisión por parte del despacho, notificada por estado la providencia el día 5 de julio de 2022 y revisado el escrito el correo institucional del despacho se pudo establecer que no existe subsanación para la demanda radicada con el numeral 2022-00109-00, más existe un mensaje con asunto "**subsanando demanda rad. 2022-00146.**" Recibido el día 25 de abril de 2022 fecha esta que no tiene concordancia con la fecha de notificación del auto inadmisorio.

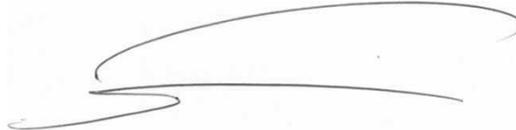
Asi las cosas y como quiera que se encuentra vencido el término y la parte solicitante demandante, no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_052_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO DIECISIETE (17) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : WALTER ALEXI GARCIA GUERRA
RADICADO : 2022-00137-00
Sustanciación Nro. : 314

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO DIECISIETE (17) de dos mil veintitrés
(2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID19) presentado por el apoderado de la parte la entidad demandante Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE respecto al diligenciamiento de la notificación electrónico de que trata el Art. 08 de la ley 2213 de 2.022, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Sírvase estarse conforme a la actuación surtida por este Despacho judicial en el transcurso del proceso, las que por demás se encuentra indicada en la providencia # 784 de fecha julio once (11) de 2.022 notificado en estados electrónicos el día quince (15) de julio de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
MARZO DIECISIETE (17) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPFINANZAS
DEMANDADO : MARTHA NELLY GOMEZ QUICENO
RADICADO : 768924003002-2022-00310-00
Sustanciación Nro. : 341
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO DIECISIETE (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID21) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a). DANIEL BARBOSA CARVAJAL, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a MARTHA NELLY GOMEZ QUICENO con resultado positivo en la CALLE 5 No. 8-29 BELALCAZAR de YUMBO -VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 00596
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2022 – 0398-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Diecisiete de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** con NIT 900.215.071-1, y en contra de **MARIBEL PAZ TUMIÑA C.C 31479022** y **DANIELA CARDOZO PAZ** con C.C 1118299159 y en virtud a lo solicitado e procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **MARIBEL PAZ TUMIÑA C.C 31479022** en su condición de empleado al servicio de **MAGICA COSMETICOS SAS**.NIT: 901565161 DIRECCION: CARRERA 5 6 39 TELEFONO: 3216907804 CIUDAD: YUMBO

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. Límite de embargo \$55´000.000

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 052</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 24 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Cootraipi

Ddo: Heiver Garcia

Sustanciación No. 364
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00414-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_052_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _24_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Bogota

Ddo: Luis Martin Mejia

Sustanciación No. 362
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00467-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

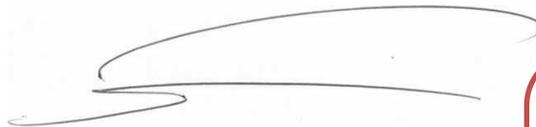
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_052_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _24_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Lina M. Niño

Ddo: Hernan Valderrama

Sustanciación No. 355
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00511-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

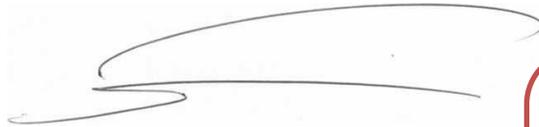
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Omar Restrepo

Sustanciación No. 363
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00582-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

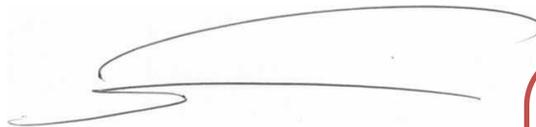
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_052_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _24_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 631
Matrimonio
Rad. 2023-00001-00
Fija Fecha

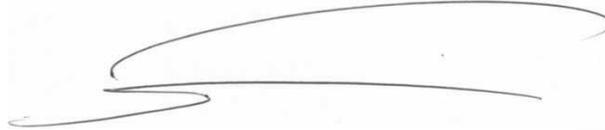
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 128, 130 y 140 del Código Civil, se hace preciso fija el día **13** del mes de **abril** del año **2023** a la hora de las **4:00 pm**, con el fin de llevar a efecto el matrimonio civil de los señores JESUS MARIA CAICEDO y YOLANDA MARIN BOCANEGRA.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Marzo 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0280.-
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación: 2023-00028-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Dra GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO gonzalezrenzaasesorias@hotmail.co apoderada judicial demandante FERNANDO SOTO VILLEGAS. y en contra de IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES COINPA LTDA y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente. Por tanto esta dependencia judicial,

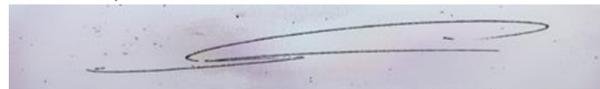
R E S U E L V E

1.- **ACEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 052 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 24 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 08

Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2023-071- 00
Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **ALEXANDER GUTIERREZ MONTOYA y NUBIA HERMILIA BOTINA YELA**, a través de apoderado judicial.

La demanda fue inadmitida por medio del auto No. 213 de 31 de enero de 2023 y siendo subsanada en debida forma y dentro del término establecido fue admitida por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No.313 del 9 de febrero de 2023.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1. *Mis poderdantes ALEXANDER GUTIERREZ MONTOYA y NUBIA HERMILIA BOTINA YELA contrajeron matrimonio civil ante la Notaria Única de Yumbo el día 1 de agosto de 2015 registrado bajo el indicativo serial No. 6928250.*

2. *Dentro del vínculo matrimonial se ha procreado al hijo ISAAC DAVID GUTIERREZ BOTINA quien actualmente es mayor de edad.*

3 *–Los cónyuges ALEXANDER GUTIERREZ MONTOYA y NUBIA HERMILIA BOTINA YELA, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio y disolución de la sociedad conyugal.*

4.- que se liquidara la sociedad conyugal en su momento procesal oportuno, la cual se llevara a cabo de mutuo acuerdo ante notario.

5.- Los cónyuges han acordado lo siguiente:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

**RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**

El trámite de liquidación de sociedad conyugal se realizará de mutuo acuerdo ante notario.

En virtud de los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos ALEXANDER GUTIERREZ MONTOYA y NUBIA HERMILIA BOTINA YELA conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizará ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado ante la Notaria Única de Yumbo (hoy Notaria Primera) el día 1 de agosto de 2015 y registrado bajo el indicativo serial No. 6928250.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto, encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de los señores **ALEXANDER GUTIERREZ MONTOYA** y **NUBIA HERMILIA BOTINA YELA**, celebrado el día 1 de agosto de 2015 ante la Notaria Única de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle, bajo el serial No. 6928250.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidará ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **ALEXANDER GUTIERREZ MONTOYA** y **NUBIA HERMILIA BOTINA YELA**, respecto de las obligaciones alimentarias, el domicilio y liquidación de la sociedad conyugal de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, o sea cada divorciado cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los divorciados estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

**RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**

El trámite de liquidación de sociedad conyugal se realizará de mutuo acuerdo ante notario.

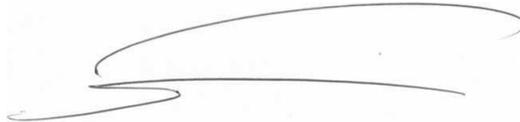
CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **052_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0595.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00113 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Diecisiete Dos de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ, Nit 860002964-4** en contra de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ cc # 1096955751** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 358 de fecha Febrero 16 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$44.138.377 Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses de por mora que cobra hasta la fecha de presentación de demanda



Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ, Nit 860002964-4** en contra de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ cc # 1096955751** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 052
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 24 DE 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.

Yumbo, Marzo de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

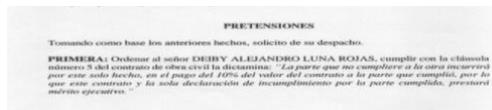
Secretario

Interlocutorio Nro. 0606 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00206-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **SAUL DIAZ DE LA CRUZ**, en contra de **DEIBY ALEJANDRO LUNA ROJAS**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Así como también se observa que el acápite de pretensiones no es claro ya que lo que indica es



No estableciéndose el monto a cobrar; Siendo que debe estar acorde con el título que pretende ejecutar. Aunado a ello se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto del demandado **DEIBY ALEJANDRO LUNA ROJAS**, Conruluna9@gmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

